



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 509**

**Quito, viernes 14 de  
junio de 2019**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 102 Subróguense las funciones de Ministro, al ingeniero Marco Cazco Cazco, Viceministro ..... 2

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0001 Ascíendese al Grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía Fredy Fernando Argotí Terán ..... 3

#### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 001/2019 Otórguese el permiso de operación a la Compañía Aerotécnicos – AEROSERTEC Cia. Ltda. .... 6
- 002/2019 Otórguese el permiso de operación a la Compañía PERUVIAN AIR LINE S.A.C. .... 8
- 003/2019 Otórguese el permiso de operación a la Compañía Servicios Aéreos Ejecutivos ALPHA – WINGS S.A. .... 12
- 004/2019 Renuévase y modifíquese el permiso de operación a la Compañía EMIRATES ..... 17

#### RESOLUCIONES:

#### CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

- COSEDE-DIR-2019-009 Apruébense los expedientes clasificados como reservados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente..... 20
- COSEDE-DIR-2019-010 Apruébense las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del Sector Financiero Privado ..... 22

	Págs.	
COSEDE-DIR-2019-011 Refórmese la Resolución N° COSEDE-DIR-2018-018 de 09 de octubre de 2018 .....	23	Que el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: <i>“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”</i> ;
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</b>		
047-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 Sexta reforma al Plan Anual de Contrataciones PAC 2019.....	25	Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: <i>“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”</i> ;
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>		
025-IEPS-2019 Expídese el Instructivo interno para la administración de inventarios de suministros consumibles .....	35	Que el artículo 82 de Código Orgánico Administrativo, establece: <i>“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”</i> ;
029-IEPS-2019 Modifíquese la Resolución N° 024-IEPS-2015 de 24 de febrero de 2015 .....	39	
031-IEPS-2019 Expídese el Instructivo para el manejo, control, custodia y uso de caja chica .....	42	Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: <i>“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”</i> ;
037-IEPS-2019 Refórmese la Resolución N° 077-IEPS-2018 de 12 de octubre de 2018, la palabra <i>“Gerente”</i> por <i>“Coordinador/a General”</i> del Proyecto FAREPS.....	47	Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: <i>“la subrogación procederá de conformidad con el artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”</i> ;

## No. 102

**Lourdes Berenice Cordero Molina**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA**  
**Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la*

*Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, nombró en calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social, a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 779 de 3 de junio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, declaró en comisión de servicios a la comitiva oficial que se conforma con motivo de la visita oficial que realizará el señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 5 al 7 de junio de 2018, para participar en la “V Reunión del Consejo Interministerial Binacional entre Chile y Ecuador”; comitiva en la que se encuentra designada la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo N. 242, de 13 de diciembre de 2017;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro Inclusión Económica y Social al ingeniero Marco Cazco Cazco, Viceministro de Inclusión Económica, desde el día 5 hasta el 6 de junio de 2019.

**Artículo 2.-** Las subrogaciones serán ejercidas conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el ingeniero Marco Cazco Cazco, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el presente Acuerdo al señor Contralor General de la Nación y al Secretario General de la Presidencia.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora de Administración de Talento Humano del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el presente Acuerdo a ingeniero Marco Cazco Cazco.

**Artículo 6.-** Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de junio de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 0001

**María Paula Romo Rodríguez**  
**MINISTRA DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 158 de la norma ibídem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 160 de la norma suprema, determina en su segundo inciso que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género;

Que el artículo 226, de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 63 del Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, le entrega la rectoría para dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional, al titular del Ministerio del Interior, y el artículo 64, determina las funciones del o la funcionaria titular, entre ellas la contenida en los numerales 3 y 4, que le entrega la de “Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo”, y “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”;

Que la Disposición Transitoria Primera del nombrado Código señala que: “(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicara las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que la Disposición Transitoria Novena de la norma ejúsdem, estipula que: “(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos”;

Que el artículo 6 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, determina que: “Oficiales. – Son los miembros de la Institución que poseen los grados o jerárquicos comprendidos desde Subteniente hasta General Superior de Policía;

Que el cuerpo legal antedicho en su artículo 76, ordenaba que: “El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento. Se procederá al ascenso solo cuando exista la correspondiente vacante orgánica. Por necesidades de servicio, se admitirán excesos en el número que determine el Consejo respectivo y el artículo 77 manifiesta que: “Los ascensos se confieren grado por grado, de conformidad con el artículo 22 y de acuerdo con el orden en que consten en la correspondiente lista de ascensos, previa Resolución de los respectivos Consejos”;

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de junio 08 de 2009, reforma el artículo 22, disponiendo que: “Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo; los demás grados Oficiales Superiores y Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial suplemento 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra del Interior a la señora María Paula Romo Rodríguez;

Que mediante sentencia dictada el 15 de marzo de 2011, la Primera Sala del Tribunal Distrital Nro. 1 de lo Contencioso Administrativo resolvió: “acepta la demanda

deducida por el señor Mayor de Policía Fredy Fernando Argoti Terán, declarando la nulidad de pleno derecho del acto administrativo impugnado contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 099, de 31 de mayo de 2004, suscrito por el señor Ministro de Gobierno y Policía, publicado en la Orden General No. 107, de 7 de junio del mismo año, en el que se le coloca en situación transitoria,.../ ... y en consecuencia, se declara su extinción por razones de legitimidad disponiéndose el reintegro a la situación de actividad policial del actor, con todos sus grados, honores y pensiones correspondientes;

Que mediante Resolución Nro. 2018-018-CsG-PN de 08 de enero de 2018, H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: “1.- INICIAR el proceso de calificación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, del señor Mayor de Policía FREDY FERNANDO ARGOTI TERAN, perteneciente a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad, a la sentencia dictada el 15 de marzo 2011, por el Tribunal Contencioso Administrativo, Primera Sala; 3.- CALIFICAR IDONEO para el otorgamiento con carácter honorífico, de la Condecoración “Policía Nacional” de “Segunda Categoría”, al señor Mayor de Policía FREDY FERNANDO ARGOTI TERAN. Perteneciente a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea; Promoción quien en el mes de OCTUBRE del 2007, ha cumplido 20 años de servicio en la Institución, de conformidad con el Art. 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y, en cumplimiento a la sentencia dictada el 15 de marzo 2011, por el Tribunal Contencioso Administrativo, Primera Sala (...);

Que con Resolución Nro. 2018-0192-CsG-PN de 02 de abril de 2018, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: ACEPTAR el pedido formulado por el señor Mayor de Policía FREDY FERNANDO ARGOTI TERAN; y, reconsiderar el numeral 7 de la Resolución No. 2018-018-CsG-PN, expedida con fecha 08 de enero del 2018; consecuentemente, CALIFICAR IDONEO, para el otorgamiento con carácter honorífico, de la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, al señor Mayor de Policía FREDY FERNANDO ARGOTI TERAN, perteneciente a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea; Promoción que en el mes de OCTUBRE del 2002, ha cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con el Art. 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y, en cumplimiento a la sentencia dictada el 15 de marzo 2011, por el Tribunal Contencioso Administrativo, Primer a Sala (...);

Que con Resolución Nro. 2018-0485-CsG-PN de 10 de septiembre de 2018, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: CALIFICAR NO IDONEO, para el ascenso al inmediato grado superior al señor Mayor de Policía FREDY FERNANDO ARGOTI TERAN, por cuanto culminado el proceso de calificación clasificación no ha alcanzado el puntaje mínimo de diecisiete sobre veinte (17/20) para Oficiales Superiores, como determina el Art. 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional;

cumpliéndose de esta forma, lo resuelto en Sentencia dictada el 15 de marzo 2011, por el Tribunal Contencioso Administrativo, Primera Sala (...);

Que el Informe Jurídico Nro. 2018-1455-DNAJ-PN de 14 de octubre de 2018, suscrito por el señor Director Jurídico de la Comandancia General de la Policía Nacional en el numeral 4 de análisis y conclusiones indica: “4. En consecuencia el Consejo de Generales de la Policía Nacional, de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Disposición Transitoria Novena, segundo inciso y atendiendo el pedido de reconsideración presentado por el señor Mayor de Policía FREDY FERNANDO ARGOTI TERAN, debe reconsiderar la Resolución No. 2018-0485-CsG-PN de 10 de septiembre de 2018, debiendo valorar por excepcionalidad los méritos citados”;

Que mediante Resolución Nro. 2018-0537-CsG-PN de 15 de octubre de 2018, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: “**1.-ACEPTAR** el recurso interpuesto, y **RECONSIDERAR** la Resolución No. 2018-0485-CsG-PN, de 10 de septiembre del 2018; consecuentemente calificar **IDONEO** para el Ascenso al Grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía FREDY FERNANDO ARGOTI TERAN, perteneciente a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea; de acuerdo con el Art. 79 de la Ley de Personal, dando cumplimiento a la Sentencia dictada el 15 de marzo 2011, por el Tribunal Contencioso Administrativo, Primera Sala; con el siguiente resultado: **NOTA DE ASCENSO: 17.004; LISTA DE CLASIFICACIÓN: 2; ANTIGÜEDAD: 58; 2.-SOLICITAR** al señor Comandante general de la Policía Nacional, de conformidad con las disposiciones Transitorias Primera y Novena, concordantes con el Art. 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual con fecha **01 de octubre del 2009, se ascienda al grado inmediato Superior al señor Mayor de Policía FREDY FERNANDO ARGOTI TERAN**, perteneciente a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea; en cumplimiento, a la Sentencia dictada el 15 de marzo 2011, por el Tribunal Contencioso Administrativo, Primera Sala”;

Que mediante oficio Nro. 2018-3458-CsG-PN de 06 de noviembre de 2018, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Ministra del Interior, la Resolución Nro. 2018-0537-CsG-PN de 15 de octubre de 2018, solicitando se digno emitir el correspondiente Acuerdo Ministerial, en cumplimiento, a la Sentencia dictada el 15 de marzo 2011, por el Tribunal Contencioso Administrativo, Primera Sala”;

Que con oficio Nro. 2019-1483-CG-QX-PN de 18 de abril de 2019, el Comandante General de la Policía Nacional, remite documentación y certificaciones relacionadas con el proceso de ascenso al inmediato grado superior en el que se encuentra inmerso el señor Mayor de Policía ARGOTI TERAN FREDY FERNANDO;

Que con memorando No. 2019-0344-DGP-UP, de fecha 11 de abril del 2019, el Director General de Personal de

la Policía Nacional, “(...) Certifica que el señor Mayor ARGOTI TERAN FREDY FERNANDO, cuenta con la vacante correspondiente a su ascenso al inmediato grado superior”;

Que con oficio No. 2019-0671-DNF-PN de 11 de abril del 2019, el Coronel de Policía de E.M. licenciado Milton Patricio Estévez Padilla, Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, informa “sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos que demande el nuevo grado de los señores Oficiales”; así como anexa el oficio No. 2019-0407-CG-PC-DP de 01 de marzo de 2019, en el que detalla los valores cancelados al señor Mayor de Policía ARGOTI TERAN FREDY FERNANDO en cumplimiento al Auto Resolutorio emitido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, juicio No. 17811-2014-0044;

Una vez que se ha cumplido los requisitos generales y específicos relativos a la situación laboral del señor Mayor de Policía ARGOTI TERAN FREDY FERNANDO perteneciente a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra del Interior, por el Consejo de Generales de la Policía Nacional; en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; con las que concuerdan la Disposición Transitoria Primera y Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

#### Acuerda:

**Artículo 1.- Ascender con fecha 01 de octubre del 2009**, al grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICIA** al señor Mayor de Policía **FREDY FERNANDO ARGOTI TERAN**, perteneciente a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea, el mismo que se ha ubicado en la ANTIGÜEDAD 58, LISTA 2 de clasificación que le corresponde dentro de su promoción.

**Artículo 2.-** De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese al señor Comandante General de la Policía Nacional.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Despacho de la Ministra del Interior, en Quito DM., 17 de mayo de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

f.) Fausto Salinas Samaniego, Coronel de Policía de E.M, Subsecretario de Policía.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 21 de mayo de 2019.- f.) Secretaria General.

No. 001/2019

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL****Considerando:**

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, con oficio Ofic.Aeros0035-GG-JAM-DAC 018 de 04 de julio de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2018-5668-E de 05 de julio de 2018, la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CIA. LTDA., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, con el siguiente tipo y clase de aeronaves:

- CESSNA 172 M; y, CESSNA 182 P

La base principal de operaciones y mantenimiento estará ubicada en el Aeropuerto Río Amazonas, Av. Padre Luis Jácome 1-25 y Río Motolo, de la provincia de Pastaza.

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 28 de agosto de 2018, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CIA. LTDA.; y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0196-M de 14 de septiembre de 2018, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC S.A.;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0121-O de 14 de septiembre de 2018, ordenó a la Gerente General de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CIA. LTDA., efectuar la respectiva publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, con oficio No. Ofic.Aeros0066-GG-CJAM-DAC 018 de 24 de septiembre de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento No. DGAC-AB-2018-7866-E, la Gerente General de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CIA. LTDA., conforme lo dispuesto mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0121-O de 14 de septiembre de 2018, adjuntó el original de la publicación del extracto de la solicitud realizada en la Guía Policial del Diario “La Hora” el día lunes 24 de septiembre de 2018;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2018-1596-M de 24 de julio de 2018, el Director de Inspección

y Certificación Aeronáutica, presentó el informe técnico – económico; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0070-M de 15 de enero de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal respecto de la solicitud de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CIA. LTDA.;

Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2019-004-I de 18 de enero de 2019; en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CIA. LTDA.;

Que, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 4 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 001/2019 realizada el 22 de enero de 2019, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió; 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2019-004-I de 18 de enero de 2019 de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, a la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CIA. LTDA., en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la solicitud de la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; la Acción de Personal No. 00581 de 07 de diciembre de 2018 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga, y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.

**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- CESSNA 172 M; CESSNA 182 P

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA: Plazo de Duración:** El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Río Amazonas, Av. Padre Luis Jácome 1-25 y Río Motolo, de la provincia de Pastaza.

**QUINTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Av. Coruña N27-36 y Av. Orellana, Edif. Moraleja, oficina 6-2, de la ciudad de Quito.

**SEXTA: Tarifas:** Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que

garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código

Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el

otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de enero de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado.

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 30 de enero de 2019. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 001/2019 a la compañía AEROTÉCNICOS – AEROSERTEC CIA. LTDA., a los correos electrónicos [aeroertec@outlook.com](mailto:aeroertec@outlook.com), [Ligialalomia@homail.com](mailto:Ligialalomia@homail.com) CERTIFICO:

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 04 de junio de 2019.

No. 002/2019

EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación

Civil es competente para otorgar permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que, la compañía **PERUVIAN AIR LINE S.A.C.**, por medio de su Apoderado General, mediante Oficio Nro. PVN-001-18 de 21 de noviembre de 2018, solicita el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, a fin de explotar siete (7) frecuencias semanales en la ruta LIMA – QUITO Y/O GUAYAQUIL – LIMA, la operación se desarrollará con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, el servicio será prestado bajo la modalidad Dry Lease con las siguientes aeronaves:

Marca	Modelo	Año	Tipo de Aeronave
BOEING	737-300	N/A	JET
BOEING	737-400	N/A	JET
BOEING	737-500	N/A	JET

Que, en alcance a su solicitud original, la compañía **PERUVIAN AIR LINE S.A.C.**, mediante Oficio Nro. PVN-0003-18 de 03 de diciembre de 2018, solicita se incorpore a su petición que la base de operaciones y mantenimiento para la operación propuesta se encuentra ubicada en el aeropuerto internacional de la ciudad de Lima, República del Perú. Asimismo, aclara que es intención de la compañía operar hasta siete (7) frecuencias semanales en la ruta Lima – Quito y/o Guayaquil – Lima.

Que, a través del Extracto de 03 de diciembre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía **PERUVIAN AIR LINE S.A.C.**, y mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0261-M de 10 de diciembre del 2018, el Prosecretario del CNAC, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, realice la publicación del mismo en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0156-O de 12 de diciembre del 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la compañía **PERUVIAN AIR LINE S.A.C.**, la publicación del Extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC. (9.5 x 15cm), acto posterior deberá entregar un ejemplar de la misma, en la Secretaría del CNAC, en el término de diez (10) días.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0264-M de 12 de diciembre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía **PERUVIAN AIR LINE S.A.C.**, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros carga y correo en forma combinada.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2018-2699-M de 19 de diciembre de 2018, el Ing. Wuilman Edgar Gallo García, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, remite el Informe Técnico Económico respecto a la solicitud realizada por la compañía **PERUVIAN AIR LINE S.A.C.**, en el que recomienda tanto en la parte económica como técnica continuar con el trámite correspondiente para la emisión del permiso de operación.

Que, mediante escrito de 21 de diciembre del 2018, bajo el registro Nro. DGAC-AB-2018-10330-E, de 21 de diciembre del 2018, la compañía **PERUVIAN AIR LINE S.A.C.**, adjunta la publicación del extracto realizada en el Diario El Telégrafo el 19 de diciembre del 2018.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2019-0005-M de 02 de enero de 2018, el Abg. Roberto Javier Basantes Romero, Director de Asesoría Jurídica, remite el informe Jurídico respecto a la solicitud realizada por la compañía **PERUVIAN AIR LINE S.A.C.**, en el que recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía, sobre la base de la designación efectuada por la Autoridad Aeronáutica Peruana, esto es, únicamente con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, pues no se contempla en ella los derechos de quinta libertad solicitados por la Apoderada de la compañía.

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; los Arts. 50 y siguientes del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el memorando Nro. MTOP-MTOP-2018-7-18-ME de 06 de diciembre del 2018, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía **PERUVIAN AIR LINE S.A.C.**, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros carga y correo en forma combinada.

**SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- LIMA – QUITO Y/O GUAYAQUIL – LIMA, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en:

Marca	Modelo	Año	Tipo de Aeronave
BOEING	737-300	N/A	JET
BOEING	737-400	N/A	JET
BOEING	737-500	N/A	JET

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Lima, República del Perú.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio principal de la aerolínea está ubicado en Lima República del Perú, de conformidad a su solicitud las notificaciones las recibirán en el Casillero Judicial Nro. 2297 del Palacio de Justicia de Quito, además, en la dirección electrónica jcperez@pazhorowitz.com y/o gsantelices@pazhorowitz.com asimismo cualquier correspondencia podrá ser enviada a la Calle del Establo y Calle E, Edificio Site Center, Torre 1, oficina 302, Cumbayá, o en el casillero electrónico Quipux, del Dr. Juan Carlos Pérez Hernández (C.C. 1704376035).

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica

civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- De comprobarse que la línea aérea no está domiciliada legalmente en la República de Perú;
- En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de Perú;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del

Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

**ARTÍCULO 10.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7, 8, y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 12.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 13.-** En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 14.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de enero de 2019.

f.) Ing. Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado.

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Aeronaves que serán adquiridas al inicio de la operación.**

Marca	Modelo	Año	Tipo de Aeronave	Modalidad de Utilización
CESSNA	421 SERIES	1981	C421	COMPRA DIRECTA
CESSNA	206 SERIES	1981	C206	
BRITTEN- NORMAN	BN-2A ISLANDER SERIES	1968	BN2P	

En Quito, a 30 de enero de 2019, NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 002/2019 a la compañía **PERUVIAN AIR LINE S.A.C.**, en el Casillero Judicial Nro. 2297 ubicado en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito, y a los correos electrónicos [jcperez@pazhorowitz.com](mailto:jcperez@pazhorowitz.com) y/o [gsantelices@pazhorowitz.com](mailto:gsantelices@pazhorowitz.com). CERTIFICO:

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.-04 de junio de 2019.

No. 003/2019

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, La compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A. mediante comunicación s/n de fecha 28 de septiembre de 2018, con ingreso en el Sistema de Gestión Documental el 01 de octubre del citado año, bajo el registro Nro. DGAC-AB-2018-8068-E, solicita un permiso de operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya área de operación se circunscribirá a todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).

Los equipos de vuelo a ser utilizados al inicio de la operación son:

**Aeronaves con las que operará en una FASE DOS**

Marca	Modelo	Año	Tipo de Aeronave	Modalidad de Utilización
CESSNA	172 SERIES	DE ACUERDO AL MERCADO	C172	LEASING CON OPCIÓN A COMPRA
CESSNA	182 SERIES		C182	
CESSNA	441 SERIES		C441	
CESSNA	208 SERIES		C208	
PIPER	23 SERIES		PA23	
PIPER	31 SERIES		PA31	
PIPER	32 SERIES		PA32	
PIPER	34 SERIES		PA34	
PIPER	42 SERIES		PAY4	
PIPER	M500 SERIES		P46T	
BEECHCRAFT	90 SERIES		BE9L	
BEECH	100 SERIES		BE10	
BEECH	200 SERIES		BE20	
BEECHCRAFT	58 SERIES		BE58	
BELL	412 SERIES		B412	
BELL	407 SERIES		B 407	
BELL	206 SERIES		B206	
ROBINSON	22 SERIES		DE ACUERDO AL MERCADO	
ROBINSON	44 SERIES	R44		
EUROCOPTER	AS-350 SERIES	AS50		
AERO COMMANDER	680 SERIES	AC68		
BRITTEN- NORMAN	BN-2 SERIES	BN2P		
BRITTEN- NORMAN	BN-2T SERIES	BN-2T		
BRITTEN- NORMAN	BN-2A Mk3 Trislander SERIES	TRIS		
EMBRAER	110 SERIES	E110		
FAIRCHILD	METRO	SW4		
BEECHCRAFT	1900 SERIES	B190		
LEARJET	35 SERIES	LJ35		
HAWKER	800 SERIES	BAe125		

Las aeronaves antes mencionadas serán adquiridas por la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., mediante compra directa y posteriormente por leasing con opción de compra.

La base principal de operaciones y mantenimiento propuesta por la compañía es el aeropuerto Internacional “José Joaquín de Olmedo”, de la ciudad de Guayaquil.

Que, a través del Extracto de 16 de octubre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., y mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0233-M de 18 de octubre del 2018, el Prosecretario del CNAC, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, realice la publicación del mismo en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0141-O de 26 de octubre del 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., la publicación del Extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC. (9.5 x 15cm), acto posterior deberá entregar un ejemplar de la misma, en la Secretaría del CNAC, en el término de diez (10) días.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0236-M de 26 de octubre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General

de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos. (entre islas).

Que, con Oficio No. AW-UIO-001-002 de 09 de noviembre de 2018, bajo el registro Nro. DGAC-AB-2018-9176-E, de 12 de noviembre del 2018, la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., adjunta la publicación del extracto realizada en el Diario La Hora el 09 de noviembre del 2018.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2018-1626-M de 12 de noviembre de 2018, el Abg. Roberto Javier Basantes Romero, Director de Asesoría Jurídica, remite el informe Jurídico respecto a la solicitud realizada por la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., mediante el cual recomienda que desde el punto de vista estrictamente legal puede continuarse con el trámite reglamentario conforme al análisis y conclusiones de este informe, salvo el criterio Técnico de la DICA, podrá atenderse favorablemente la solicitud de la aerolínea.

Que, con Memorando Nro. DGAC-OX-2018-2470-M de 15 de noviembre de 2018, el Ing. Wuilman Edgar Gallo García, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, remite el Informe Técnico Económico respecto a la solicitud realizada por la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., mediante el cual informa las aeronaves que cumplen con la definición y condiciones de Taxi Aéreo, y que no existe objeción económica ni técnica para ser atendido favorablemente la solicitud de la aerolínea.

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0148-O de 23 de noviembre del 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, informó al Gerente General de la Compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., sobre las aeronaves que evidencian ser elegibles para el tipo de servicio que está solicitando.

**Aeronaves que serán adquiridas al inicio de la operación.**

Marca	Modelo	Año	Tipo de Aeronave	Modalidad de Utilización
CESSNA	421 SERIES	1981	C421	COMPRA DIRECTA
CESSNA	206 SERIES	1981	C206	
BRITTEN- NORMAN	BN-2A ISLANDER SERIES	1968	BN2P	

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; los Arts. 50 y siguientes del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el memorando Nro. MTOP-MTOP-2018-7-18-ME de 06 de diciembre del 2018, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos.(entre islas).

Se aclara que la compañía no podrá realizar vuelos desde el territorio continental ecuatoriano hacia y desde las Islas Galápagos.

**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

**Aeronaves con las que operará en una FASE DOS**

Marca	Modelo	Año	Tipo de Aeronave	Modalidad de Utilización
CESSNA	172 SERIES	DE ACUERDO AL MERCADO	C172	LEASING CON OPCIÓN A COMPRA
CESSNA	182 SERIES		C182	
CESSNA	441 SERIES		C441	
PIPER	23 SERIES		PA23	
PIPER	31 SERIES		PA31	
PIPER	32 SERIES		PA32	
PIPER	34 SERIES		PA34	
PIPER	42 SERIES		PAY4	
BEECHCRAFT	90 SERIES		BE9L	
BEECH	100 SERIES		BE10	
BEECH	200 SERIES		BE20	
BEECHCRAFT	58 SERIES		BE58	
BELL	412 SERIES		B412	
BELL	407 SERIES		B 407	
BELL	206 SERIES		B206	
ROBINSON	22 SERIES		R22	
ROBINSON	44 SERIES		R44	
EUROCOPTER	AS-350 SERIES		AS50	
AERO COMMANDER	680 SERIES		AC68	
BRITTEN- NORMAN	BN-2 SERIES		BN2P	
BRITTEN- NORMAN	BN-2T SERIES	BN-2T		
BRITTEN- NORMAN	BN-2A Mk3 Trislander SERIES	TRIS		

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA: Plazo de Duración:** El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil.

**QUINTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Tumbaco, Barrio: La Viña 2, calle Sucre, Nro. OE2-259, intersección: Díaz de Piedad.

**SEXTA: Tarifas:** Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea

aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas,

sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 31 de enero de 2019.

f.) Ing. Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado.

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 31 de enero de 2019. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 003/2019 a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS ALPHA – WINGS S.A., en el correo electrónico gerencia.quito@alpha-wings.com. CERTIFICO:

f.) Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 04 de junio de 2019.

No. 004/2019

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Acuerdo No. 001/2016 de 29 de enero de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía EMIRATES, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 24/2017 de 31 de julio de 2017, en los términos allí establecidos;

Que, con oficio No. 181205-LR-001 de 13 de diciembre de 2018, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2018-10084-E, la compañía EMIRATES, presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación, mencionado en el párrafo anterior;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Extracto de 20 de diciembre de 2018, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía EMIRATES; y, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0001-O de 02 de enero de 2019, ordenó al Apoderado General de la compañía, efectuar la respectiva publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0003-M de 02 de enero de 2019, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía EMIRATES;

Que, con oficio No. 190115-OPS-REP de 15 de enero de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento No. DGAC-AB-2019-0416-E, el Representante de Operaciones de la compañía EMIRATES, conforme lo dispuesto mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0001-O de 02 de enero de 2019, adjuntó el original de la publicación del extracto de la solicitud realizado en la Guía Legal del Diario “El Comercio” el día lunes 14 de enero de 2019;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-0106-M de 15 de enero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el informe técnico – económico; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0113-M de 24 de enero de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal, respecto de la solicitud de la compañía EMIRATES;

Que, la Secretaría del CNAC verificó que no se presentaron oposiciones a la presente solicitud;

Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2019-005-I de 29 de enero de 2019; en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía EMIRATES, teniendo presente las consideraciones allí enunciadas;

Que, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 2 del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 001/2019 realizada el viernes 08 de febrero de 2019, y luego del análisis respectivo el Organismo resolvió; 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2019-005-I de 29 de enero de 2019 de la Secretaría del CNAC; 2) Renovar y modificar el permiso de operación a la compañía EMIRATES para que preste el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva; 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía EMIRATES sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la solicitud de la compañía EMIRATES, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; la Acción de Personal No. 00581 de 07 de diciembre de 2018 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### Acuerda:

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR** a la compañía EMIRATES, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva.

**SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos:** “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

DUBAI – BAHREÍN y/o COPENHAGUE y/o OSLO y/o GOTENBURGO y/o ÁMSTERDAM y/o MAASTRICHT y/o FRANKFURT y/o HAHN y/o BASILEA y/o BRUSELAS y/o LIEJA y/o MILÁN y/o MADRID y/o BARCELONA y/o ZARAGOZA y/o DAKAR y/o ATLANTA y/o CHICAGO y/o COLUMBUS (*Rickenbacker International*) y/o HOUSTON y/o LOS ÁNGELES y/o NUEVA YORK y/o TOLEDO y/o MÉXICO y/o BRASILIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o VIRACOPOS y/o MANAOS y/o BELO

HORIZONTE y/o CONFINS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o LIMA y/o BOGOTÁ y/o CURAZAO y/o BORINQUÉN – QUITO y viceversa.

Con hasta cinco (5) frecuencias semanales y derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire, en cualquier punto intermedio y/o más allá a su elección en el servicio autorizado.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing B-777-300F; de propiedad de la aerolínea.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 16 de febrero de 2019.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Dubái, Emiratos Árabes Unidos. Para la operación propuesta en la ciudad de Quito, “la aerolínea” mantiene un contrato de mantenimiento de línea con KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Dubái Emiratos Árabes Unidos, y el domicilio de la sucursal en el Ecuador se halla en la ciudad de Quito, en la Calle Juan Pablo Sanz Nro. E4-47 y Av. Amazonas, Edificio Xerox, 7mo. Piso.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos

establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea” de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad

o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

De conformidad al inciso segundo, literal i) del artículo 3 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en el caso de vuelos exclusivos de carga, dada la naturaleza y características de este servicio, solamente en casos debidamente justificados, podrá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil la modificación de los horarios e itinerarios autorizados en el permiso de operación; tales modificaciones serán informadas, mensualmente al Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con

por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incura en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 12.-** El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 001/2016

de 15 de febrero de 2016, modificado con Acuerdo No. 24/2017 de 31 de julio de 2017, los mismos que quedarán sin efecto.

**ARTÍCULO 13.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 14.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 15 de febrero de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado.

f.) Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 15 de febrero de 2019. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 004/2019 a la compañía EMIRATES, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3931, del Palacio de Justicia de esta ciudad; y, a los correos mcartagena@deloitte.com y rpcabogadosquito@gmail.com—CERTIFICO:

f.) Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 04 de junio de 2019.

No. COSEDE-DIR-2019-009

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**Considerando:**

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejan fondos del Estado o realicen funciones públicas, y agrega que no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República contempla el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 de su Reglamento General, establece que no procede el acceso a la información pública cuando se trate de informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes;

Que el tercer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé que no se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los organismos de regulación y control y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control. La información sometida a sigilo y reserva será tratada de conformidad con las disposiciones establecidas en el mencionado Código;

Que el numeral 8 del artículo 85 del Código ut supra, determina que el Directorio de la COSEDE tiene entre sus funciones calificar como reservada la información que pudiera poner en peligro el normal desenvolvimiento del sistema financiero nacional;

Que el artículo 89 del mismo cuerpo legal establece que los miembros del directorio, el gerente general y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que el artículo 355 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte;

Que el último inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala como deber de los servidores públicos custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;

Que en el artículo 6, inciso tercero de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que también son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado; en tanto que en su inciso cuarto dispone que la autoridad o

funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante resolución COSEDE-DIR-2018-0011, de 31 de julio de 2018, expidió y actualizó el índice de los expedientes clasificados como reservados de la entidad;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de febrero de 2019, resolvió aprobar los expedientes de información clasificada como reservada de la entidad; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Los expedientes clasificados como reservados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, estarán conformados por la siguiente información:

1. Estado de situación con cuentas detalladas a más de cuatro dígitos de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos Privado y Popular y Solidario y Fondo de Seguros Privados;
2. Montos nominados de aportes al Fondo de Liquidez excepto para la propia entidad aportante;
3. Montos nominados de contribuciones al Seguro de Depósitos excepto para la propia entidad contribuyente;
4. Montos nominados de contribuciones al Seguro de Seguros Privados excepto para la propia entidad contribuyente; y,
5. Información nominada de las calificaciones de riesgo de entidades financieras y empresas de seguros privados.

**ARTÍCULO 2.-** La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince (15) años desde su fecha de elaboración o recepción.

**ARTÍCULO 3.-** El Presidente del Directorio se encuentra autorizado y facultado a transmitir o entregar información reservada a terceros, cuando así lo considere necesario, o a levantar la reserva de la información clasificada como tal, conforme la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 4.-** La difusión por cualquier medio u acto, de la información reservada, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

**ARTÍCULO 5.-** Los servidores públicos y trabajadores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, están impedidos de reproducir, transmitir, revelar o en general utilizar para beneficio personal o de terceros, ni siquiera para fines informativos o académicos, la información declarada como reservada por esta Corporación y la declarada como reservada por las entidades de la administración pública central e institucional.

En todo momento se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información o documentación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los miembros plenos o sus delegados, que hubieren actuado en las sesiones del Directorio de la COSEDE, tendrán acceso a toda la documentación referente a las mismas, previa solicitud por escrito al Secretario de este cuerpo colegiado, quien se la entregará trasladando la reserva de que fuere del caso.

**SEGUNDA.-** Esta resolución mantendrá su vigencia mientras el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez o Fondo de Seguros Privados no la reforme o derogue.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese la resolución Nro. COSEDE-DIR-2018-0011, de 31 de julio de 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de febrero de 2019.

f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidenta del Directorio.

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria por medios tecnológicos el 28 de febrero de 2019, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

#### LO CERTIFICO.

f.) Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta, Secretario del Directorio.

**RAZÓN:** Siento por tal, que las 04 fojas (cuatro) son fiel copia de su original, que se encuentra en custodia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE; el día de hoy 29 de marzo de 2019.- Lo certifico.- f.) Christian Morejón C., Fedatario Administrativo Institucional.

No. COSEDE-DIR-2019-010

### EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

#### Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

Que el numeral 1 del artículo 80 del código ibidem determina, como una de las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen.

Que el numeral 9 del artículo 85 del código ibidem señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento.

Que el artículo 89 del código ibidem determina que “Los miembros del Directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la COSEDE, deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejan en cumplimiento de sus funciones específicas”.

Que mediante resolución No. 038-2015-F, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la “Norma para la Segmentación de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”.

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-010, de fecha 08 de mayo de 2017, el Directorio de la COSEDE aprobó las metodologías de riesgos aplicadas a la evaluación de las entidades del Sector Financiero Privado, Evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; Calificación de Agentes Pagadores; y, Gestión de Riesgo Operativo, constantes en el informe reservado No. CTRS-MET-2017-001, de 03 de abril de 2017, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico de la entidad.

Que la resolución No. COSEDE-DIR-2017-016, de 30 de junio de 2017, en su disposición general indica que la Gerencia General dispondrá una revisión anual de las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado y de las entidades del sector financiero popular y solidario aprobadas mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-010 y de la metodología de riesgo para la evaluación de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.

Que mediante informe técnico reservado No. CTRS-MET-2019-001, de 18 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios remitió una propuesta de

actualización a las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del Sector Financiero Privado, evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, metodología para la calificación de agentes de pago.

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2019-0042-MEMORANDO, de 26 de marzo de 2019, la Gerencia General remitió para conocimiento y resolución del Directorio el informe técnico referido en el considerando precedente.

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos con fecha 29 de marzo de 2019, conoció y aprobó la actualización de la metodología de evaluación de riesgos aplicadas a los sectores financieros privado y popular y solidario y, agentes de pago.; y,

En ejercicio de sus atribuciones;

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del Sector Financiero Privado, evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, metodología para la calificación de agentes de pago, constantes en el informe técnico No. CTRS-MET-2019-001, de 18 de marzo de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

**Artículo 2.-** Respecto a la metodología de gestión de riesgo operativo, se mantiene vigente lo dispuesto en el informe reservado No. CTRS-MET-2017-001, de 03 de abril de 2017, aprobada mediante resolución de Directorio No. COSEDE-DIR-2017-010, de 08 de mayo de 2017.

**Artículo 3.-** La Gerencia General dispondrá una revisión cada dos años de las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado y de las entidades del sector financiero popular y solidario, y de la metodología de riesgo para la evaluación de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.

**Artículo 4.-** Deróguese la disposición general de la resolución No. COSEDE-DIR-2017-016, de 30 de junio de 2017.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 29 días del mes de marzo de 2019.

f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidenta del Directorio.

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede,

conforme fuera aprobada por el Directorio en sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2019, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

#### LO CERTIFICO:

f.) Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta, Secretario del Directorio.

**Quito, 07 de mayo de 2019.-** Mediante la presente razón la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE; certifica que las **03 fojas** (tres) son fiel copia de su original.- f.) Christian Morejón C., Fedatario Administrativo Institucional.

No. COSEDE-DIR-2019-011

#### EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

#### Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo sucesivo COMF, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 9 del artículo 85 del COMF establece, como una de las funciones del Directorio de la Corporación, lo siguiente: “Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación”;

Que el artículo 89 del mismo cuerpo legal, dispone que los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que el artículo 327 del código ut supra, establece que los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 244-2016-F, de 5 de mayo de 2016, expidió las Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos, y sus reformas, las cuales se encuentran codificadas en la Sección I “Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos”, Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que en el artículo 11, Subsección III “Política de Diversificación”, Sección I “Políticas de inversión de los recursos del Seguro De Depósitos”, Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su orden, se establece que los emisores en los que se permite inversiones, entre otros, está el sector real de la economía;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-013, de 10 de junio de 2016, el Directorio de la Corporación, expidió la Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Seguros Privados, en cuyo artículo 11 se determina que los emisores en los que se permite inversiones son el ente rector de las finanzas públicas; el Banco Central del Ecuador; el sector financiero público; el sector real de la economía; y, organismos supranacionales o internacionales;

Que el artículo 1 Capítulo I “Autorización de funcionamiento e Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores”, Título VIII “Casas de Valores”, del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que las casas de valores son las únicas autorizadas para realizar intermediación de valores;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-008, aprobó el manual de procesos de la entidad; y, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-020, de 6 de octubre de 2017, aprobó la versión 2 del Procedimiento de Inversión del Sector Real del referido manual de procesos, con la cual se actualizó el procedimiento de inversión en el sector real;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-002, derogó la resolución No. COSEDE-DIR-2017-008, la cual contiene el manual de procesos de la entidad por la reforma a las competencias de dicho cuerpo colegiado;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2018-018, de 09 de octubre de 2018, aprobó la metodología de riesgo de elegibilidad de casas de valores;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2019-0074-M de 25 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Riegos y Estudios y la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos remitieron el informe técnico No. CTRE-CGCF-2019-001, de 12 de marzo de 2019, mediante el cual presentan una propuesta de modificación de aplicación (alcance) de la metodología de riesgo para la elegibilidad de casas de valores;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-019-0045-M de 26 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos emitió un informe legal, en el cual concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para reformar la resolución No. COSEDE-DIR-2018-018, de 09 de octubre de 2018, conforme lo señalado en el informe técnico No. CTRE-CGCF-2019-001, de 12 de marzo de 2019;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2019-0043-MEMORANDO, de 26 de marzo de 2019, la Gerencia General remitió para conocimiento y resolución del Directorio los informes técnicos y jurídicos referidos en los considerandos precedentes.

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos con fecha 29 de marzo de 2019, conoció y aprobó la reforma al alcance de la metodología de riesgo para la elegibilidad de casas de valores, contenida en la resolución No. COSEDE-DIR-2018-018, de 09 de octubre de 2018; y,

En ejercicio de sus funciones,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Agréguese una disposición general a continuación del artículo único de la resolución No. COSEDE-DIR-2018-018, de 09 de octubre de 2018, con el siguiente texto:

**“DISPOSICIÓN GENERAL:** El alcance (ámbito de aplicación) de la metodología de riesgo para la elegibilidad de casas de valores será el establecido en el informe técnico No. CTRE-CGCF-2019-001, de 12 de marzo de 2019.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de marzo de 2019.

f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidenta del Directorio.

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 29 de marzo de 2019, en el Distrito Metropolitano de Quito.

#### LO CERTIFICO:

f.) Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta, Secretario del Directorio.

**Quito, 07 de mayo de 2019.-** Mediante la presente razón la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE; certifica que las **03 fojas** (tres) son fiel copia de su original.- f.) Christian Morejón C., Fedatario Administrativo Institucional.

No. 047-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019

**Lic. Vicente Andrés Taiano González**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,**  
**IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras pública cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; estableciendo, que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capital o participación pública;

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Máxima autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)*”;

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección I, sobre la contratación para la ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, artículo 22, sobre el Plan Anual de Contratación, señala:

“*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*”

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.*

*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;*

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección II, Plan Anual de Contratación (PAC), artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*”

*El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.*

*Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”;*

Que, en el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del contenido del PAC, señala:

*“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:*

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
2. *Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
4. *El cronograma de implementación del Plan.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte al sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”;*

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*

Que, mediante Resolución No. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 14 de enero del 2019, el ex Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, aprobó el Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 001-2019 de fecha 18 de enero de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Lic. Vicente Andrés Taiano González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 18 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución No. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 01 de febrero del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lic. Vicente Taiano González, aprobó la Primera Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 006-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 12 de febrero del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lic. Vicente Taiano González, aprobó la Segunda Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 26 de marzo del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lic. Vicente Taiano González, aprobó la Tercera Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 026-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 08 de abril del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lic. Vicente Taiano González, aprobó la Cuarta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 035-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 02 de mayo del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lic. Vicente Taiano González, aprobó la Quinta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, el 27 de mayo del 2019, mediante Acta Reforma al Plan Anual de Contrataciones PAC 2019, *“(…) en base a las necesidades de los líderes de las Direcciones Nacionales, se define la necesidad de contratar bienes y servicios durante el segundo y tercer cuatrimestre del año 2019, mismos que garantizarán un servicio confiable y continuo a los usuarios de la DIGERCIC y de esta manera seguir aportando con el cumplimiento de los objetos institucionales mediante la reprogramación de las actividades en base al presupuesto asignado.”;*

Que, el 29 de mayo del 2019, mediante memorando N° DIGERCIC-CGPGÉ.PIN-2019-0245-M, el Director de Planificación e Inversión, Mgs. Lenin Lizano Santamaría, informó que conforme al Acta de Reforma al PAC de 27 de mayo del 2019, la cual fue validada y firmada por cada líder de los procesos a ser ejecutados en el segundo y tercer cuatrimestre del año en curso, por lo cual, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lic. Vicente Taiano González, se gestione las acciones para la elaboración de la Resolución Reformativa al Plan Anual de Contrataciones PAC-2019; y,

Que, el 30 de mayo del 2019, mediante sumilla inserta el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lic. Vicente Taiano González, autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaboración de resolución.

En uso de sus atribuciones y en lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General:

**RESUELVE:**

**SEXTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC 2019**

**Artículo 1.-** Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2019 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme al siguiente detalle:

COMPRA	TIPO DE MODIFICACIÓN	PERÍODO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA	ÁREA REQUIRENTE	RESPONSABLES
BIEN	SE ELIMINA EL PROCESO: "ADQUISICIÓN DE SEÑALIZACIÓN EN MATERIAL FLEX DE ACUERDO A NORMA INEN (VARIAS LEYENDAS)", CON UN PRESUPUESTO DE: \$ 3.000,00		SE ELIMINA		DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL	Eco. Rodrigo Ernesto Haro Salazar Director de Servicios de Información Registral
BIEN	SE ELIMINA EL PROCESO: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA USO EN EL LABORATORIO DE RESTAURACIÓN DE LA DIGERIC", CON UN PRESUPUESTO DE: \$11.828,00		SE ELIMINA		DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL	Eco. Rodrigo Ernesto Haro Salazar Director de Servicios de Información Registral
BIEN	SE ELIMINA EL PROCESO: "ADQUISICIÓN DE CDS PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO DE FIRMA ELECTRONICA EN ARCHIVO", CON UN PRESUPUESTO DE: \$ 5.500,00		SE ELIMINA		DIRECCIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS	Mgs. Christian Andrés Romero Arboleda Director de Servicios Electrónicos, (E)
SERVICIO	SE ELIMINA EL PROCESO: "CONTRATACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN: AUDITOR INTERNO EN LA NORMA INTERNACIONAL ISO 9001:2015 Y MANEJO DE NO CONFORMIDADES Y ACCIONES CORRECTIVAS", CON UN PRESUPUESTO DE: \$ 10.900,00		SE ELIMINA		DIRECCIÓN DE SERVICIOS, PROCESOS Y CALIDAD	Ing. Sandra Paola Díaz Rodríguez Directora de Servicios, Procesos y Calidad, (E)
CONSULTORIA	PROCESO: "CONTRATACIÓN DE UNA CASA CERTIFICADORA PARA LA CERTIFICACION ISO 9001 2015 FASE IV SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DIGERIC" *SE MODIFICA EL PRESUPUESTO: \$7.500,00 POR: \$17.000,00	TERCER CUATRIMESTRE	"CONTRATACIÓN DE UNA CASA CERTIFICADORA PARA LA CERTIFICACION ISO 9001 2015 FASE IV SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DIGERIC"	\$17.000,00	DIRECCIÓN DE SERVICIOS, PROCESOS Y CALIDAD	Ing. Sandra Paola Díaz Rodríguez Directora de Servicios, Procesos y Calidad, (E)

BIEN	<p>PROCESO: "ADQUISICION DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CGTIC"</p> <p><b>*SE MODIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:</b> CATALOGO ELECTRÓNICO POR: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA</p> <p><b>**SE MODIFICA EL PRESUPUESTO:</b> \$ 10.882,50 POR \$ 10.431,00</p> <p><b>***SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN:</b> PRIMERO POR: SEGUNDO</p>	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"ADQUISICION DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CGTIC"	\$10.431,00	DIRECCIÓN DE SOPORTE E INTEROPERABILIDAD TI	Ing. Manuel Hernán Plasencia Cruz Director de Soporte e Interoperabilidad TI
BIEN	<p><b>SE ELIMINA EL PROCESO:</b> "ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE HERRAMIENTA PARA ENCRIPCIÓN, AUDITORIA Y PROTECCION DE LAS BASES DE DATOS DE LA DIGERCIC", CON UN PRESUPUESTO DE: \$ 140.725,00</p>		SE ELIMINA		DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES TIC	Ing. Jaime Ernesto Sáenz Burbano Director de Infraestructura y Operaciones TIC
SERVICIO	<p><b>SE ELIMINA EL PROCESO:</b> "RENOVACION DE LICENCIAMIENTO DE FIREWALLS DE MARCA CHECKPOINT DE LA DIGERCIC", CON UN PRESUPUESTO DE: \$ 375.000,00</p>		SE ELIMINA		DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES TIC	Ing. Jaime Ernesto Sáenz Burbano Director de Infraestructura y Operaciones TIC
BIEN	<p><b>SE INCLUYE EL PROCESO:</b> "ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UN SERVIDOR PARA BASE DE DATOS DE CONTINGENCIA DE LA DIGERCIC" POR: \$ 60.000,00</p>	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UN SERVIDOR PARA BASE DE DATOS DE CONTINGENCIA DE LA DIGERCIC"	\$60.000,00	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES TIC	Ing. Jaime Ernesto Sáenz Burbano Director de Infraestructura y Operaciones TIC
BIEN	<p><b>SE INCLUYE EL PROCESO:</b> "ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA RED DE DATOS DE LA DIGERCIC" POR: \$ 375.000,00</p>	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA RED DE DATOS DE LA DIGERCIC"	\$375.000,00	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES TIC	Ing. Jaime Ernesto Sáenz Burbano Director de Infraestructura y Operaciones TIC

BIEN	SE ELIMINA EL PROCESO: "IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE BALANCEO DE CARGA PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS INFORMATICOS DE LA DIGERCIC" CON UN PRESUPUESTO DE: \$ 174.00,00	SE ELIMINA		DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES TIC	Ing. Jaime Ernesto Sáenz Burbano Director de Infraestructura y Operaciones TIC	
BIEN	PROCESO: "ADQUISICION DE LICENCIAS SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE BASE PARA EQUIPOS DE COMPUTACION DE LA DIGERCIC" *SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO POR: SEGUNDO	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"ADQUISICION DE LICENCIAS SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE BASE PARA EQUIPOS DE COMPUTACION DE LA DIGERCIC"	\$120.000,00	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES TIC	Ing. Jaime Ernesto Sáenz Burbano Director de Infraestructura y Operaciones TIC
SERVICIO	PROCESO: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO AMS2500 MARCA HITACHI" *SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO POR: SEGUNDO	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO AMS2500 MARCA HITACHI"	\$98.440,00	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIONES TIC	Ing. Jaime Ernesto Sáenz Burbano Director de Infraestructura y Operaciones TIC
BIEN	SE ELIMINA EL PROCESO: "IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA PARA LA REVISION, EVALUACION Y MITIGACION DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMATICOS EN EL CODIGO FUENTE DE APLICATIVOS DESARROLLADOS POR LA DIGERCIC", CON UN PRESUPUESTO DE: \$ 44.000,00	SE ELIMINA		DIRECCION DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Ing. Paulina Del Rocío Rodas Ochoa Directora de Gestión de Tecnologías de la Información	
SERVICIO	SE ELIMINA EL PROCESO: "IMPLEMENTACION DE UNA METODOLOGIA AGIL PARA GESTIONAR EL DESARROLLO DE SOFTWARE EN LA DIGERCIC.", CON UN PRESUPUESTO DE: \$ 50.000,00	SE ELIMINA		DIRECCION DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Ing. Paulina Del Rocío Rodas Ochoa Directora de Gestión de Tecnologías de la Información	
SERVICIO	SE ELIMINA EL PROCESO: "IMPLEMENTACION DE UNA HERRAMIENTA PARA GESTION DE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION.", CON UN PRESUPUESTO DE: \$ 65.000,00	SE ELIMINA		DIRECCION DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Ing. Paulina Del Rocío Rodas Ochoa Directora de Gestión de Tecnologías de la Información	

SERVICIO	SE INCLUYE EL PROCESO: "SERVICIO ESPECIALIZADO DE PRUEBAS DE INTRUSION EXTERNA EN LA RED PERIMETRAL, APLICATIVOS WEB E INFRAESTRUCTURA INFORMATICA DE LA DIGERCIC, CON EL FIN DE EVIDENCIAR RIESGOS E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE MITIGACION" POR: \$ 15.000,00	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"SERVICIO ESPECIALIZADO DE PRUEBAS DE INTRUSION EXTERNA EN LA RED PERIMETRAL, APLICATIVOS WEB E INFRAESTRUCTURA INFORMATICA DE LA DIGERCIC, CON EL FIN DE EVIDENCIAR RIESGOS E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE MITIGACION"	\$15.000,00	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Ing. Paulina Del Rocío Rodas Ochoa Directora de Gestión de Tecnologías de la Información
BIEN	PROCESO: "ADQUISICION DE MATERIALES PARA IMPRESION DE CREDENCIALES INSTITUCIONALES" *SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO POR: SEGUNDO	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"ADQUISICION DE MATERIALES PARA IMPRESION DE CREDENCIALES INSTITUCIONALES"	\$3.500,00	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca Director de Administración de Talento Humano
BIEN	PROCESO: "ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL DEL AREA MEDICA DE LA DIGERCIC." *SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO POR: SEGUNDO	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL DEL AREA MEDICA DE LA DIGERCIC."	\$6.000,00	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca Director de Administración de Talento Humano
BIEN	*SE CAMBIA EL NOMBRE DEL PROCESO: "ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL Y DISPOSITIVOS PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES PARA LOS SERVIDORES DE LA DIGERCIC A NIVEL NACIONAL" POR: "ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL, MOUSE ERGONOMICOS Y MEGAFONOS PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION, A NIVEL NACIONAL" **SE MODIFICA EL PRESUPUESTO: \$ 65.808,96 POR: \$ 61.724,28 ***SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO POR: SEGUNDO	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL, MOUSE ERGONOMICOS Y MEGAFONOS PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION, A NIVEL NACIONAL"	\$61.724,28	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca Director de Administración de Talento Humano

BIEN	<p>PROCESO: "ADQUISICION DE DISPOSITIVOS ODONTOLÓGICOS DE USO GENERAL PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGIA DE LA DIGERCIC"</p> <p>*SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO POR: SEGUNDO</p>	SEGUNDO CUATRIMESTRE	<p>"ADQUISICION DE DISPOSITIVOS ODONTOLÓGICOS DE USO GENERAL PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGIA DE LA DIGERCIC"</p>	\$6.000,00	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	<p>Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca</p> <p>Director de Administración de Talento Humano</p>
BIEN	<p>PROCESO: "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO MEDICO GENERAL Y ODONTOLÓGICO"</p> <p>*SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO POR: SEGUNDO</p>	SEGUNDO CUATRIMESTRE	<p>"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO MÉDICO GENERAL Y ODONTOLÓGICO"</p>	\$6.000,00	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	<p>Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca</p> <p>Director de Administración de Talento Humano</p>
SERVICIO	<p>SE ELIMINA EL PROCESO: "RENOVACION DEL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL EN LINEA PARA LA DIGERCIC" CON UN PRESUPUESTO DE: \$ 5.500,00</p>		SE ELIMINA		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	<p>Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca</p> <p>Director de Administración de Talento Humano</p>
SERVICIO	<p>SE INCLUYE EL PROCESO: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CAMPAÑA DE COMUNICACION EN RADIO Y MEDIOS DIGITALES QUE INCLUYAN LA CONCEPTUALIZACION, DISEÑO, PRODUCCION Y PLAN DE DIFUSION Y PAUTA CON SU EJECUCION PARA DAR A CONOCER E IMPULSAR AGENCIA VIRTUAL DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION"</p> <p>POR: \$ 15.000,00</p>	SEGUNDO CUATRIMESTRE	<p>"CONTRATACION DEL SERVICIO DE CAMPAÑA DE COMUNICACION EN RADIO Y MEDIOS DIGITALES QUE INCLUYAN LA CONCEPTUALIZACION, DISEÑO, PRODUCCION Y PLAN DE DIFUSION Y PAUTA CON SU EJECUCION PARA DAR A CONOCER E IMPULSAR AGENCIA VIRTUAL DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION"</p>	\$15.000,00	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	<p>Lcda. Francis Carolina Vanegas Wong</p> <p>Directora de Comunicación Social</p>
SERVICIO	<p>SE INCLUYE EL PROCESO: "CONTRATACION DEL SERVICIO DEL DISEÑO E IMPRESION DE MATERIAL INFORMATIVO PARA SERVICIOS Y LA ADQUISICION DE PAPELERIA Y MATERIAL PROMOCIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION"</p> <p>POR: \$ 35.000,00</p>	SEGUNDO CUATRIMESTRE	<p>"CONTRATACION DEL SERVICIO DEL DISEÑO E IMPRESION DE MATERIAL INFORMATIVO PARA SERVICIOS Y LA ADQUISICION DE PAPELERIA Y MATERIAL PROMOCIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION"</p>	\$35.000,00	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	<p>Lcda. Francis Carolina Vanegas Wong</p> <p>Directora de Comunicación Social</p>

BIEN	SE ELIMINA EL PROCESO: "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARAGARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS SENSIBLES ACTUALMENTE INSTALADOS DE LA DIGERCIC ANIVEL NACIONAL", CON UN PRESUPUESTO DE: \$26.156,15	SE ELIMINA		DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIVIL Y MONITOREO	Mgs. Marcel Guillermo Defranc Zambrano Director de Investigación Civil y Monitoreo	
SERVICIO	SE ELIMINA EL PROCESO: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA Y CONTROL ACCESOS SENSIBLES", CON UN PRESUPUESTO DE: \$62.736,00	SE ELIMINA		DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIVIL Y MONITOREO	Mgs. Marcel Guillermo Defranc Zambrano Director de Investigación Civil y Monitoreo	
SERVICIO	SE INCLUYE EL PROCESO: "ADQUISICION, INSTALACION Y CONFIGURACION DE EQUIPOS PROFESIONALES DE VIDEO VIGILANCIA PARA 26 AGENCIAS Y 2 ARCHIVOS DE DOCUMENTACION REGISTRAL DE LA DIGERCIC, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ESTADO OPERATIVO DE LOS SISTEMAS" POR: \$ 88.127,15	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"ADQUISICION, INSTALACION Y CONFIGURACION DE EQUIPOS PROFESIONALES DE VIDEO VIGILANCIA PARA 26 AGENCIAS Y 2 ARCHIVOS DE DOCUMENTACION REGISTRAL DE LA DIGERCIC, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ESTADO OPERATIVO DE LOS SISTEMAS"	\$88.127,15	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIVIL Y MONITOREO	Mgs. Marcel Guillermo Defranc Zambrano Director de Investigación Civil y Monitoreo
BIEN	PROCESO: "ADQUISICION DE MATERIAL PARA TALLERES DE GESTION DE CAMBIO ORIENTADO A OPERADORES DE SERVICIO, RESPONSABLES DE AGENCIA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO. INCLUYE MATERIAL PARA DIFUSION DE CONTENIDOS." *SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO POR: SEGUNDO	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"ADQUISICION DE MATERIAL PARA TALLERES DE GESTION DE CAMBIO ORIENTADO A OPERADORES DE SERVICIO, RESPONSABLES DE AGENCIA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO. INCLUYE MATERIAL PARA DIFUSION DE CONTENIDOS."	\$6.970,00	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CAMBIO Y CULTURA ORGANIZATIVA	Ing. Marcelo Fernando Cabezas Andrade Director de Gestión de Cambio y Cultura Organizativa

<p>BIEN</p>	<p>*SE CAMBIA EL NOMBRE DEL PROCESO: "ADQUISICION DE SOBRES Y CINTA VOID"                  POR: "ADQUISICION DE SOBRES PARA EL ENVIO DE CEDULAS DE IDENTIDAD Y PASAPORTES PERSONALIZADOS A NIVEL NACIONAL"                  **SE MODIFICA EL PRESUPUESTO:                  \$ 6.970,00                  POR \$ 6.223,00                  ***SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO                  POR: SEGUNDO</p>	<p>SEGUNDO CUATRIMESTRE</p>	<p>"ADQUISICION DE SOBRES PARA EL ENVÍO DE CEDULAS DE IDENTIDAD Y PASAPORTES PERSONALIZADOS A NIVEL NACIONAL"</p>	<p>\$6.223,00</p>	<p>DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN</p>	<p>Ing. Daniel Fernando Becerra Rodríguez                  Director de Servicios de Identificación y Cedulación, (E)</p>
<p>BIEN</p>	<p>PROCESO: "SUMINISTRO E INSTALACION DE VAGONES RODANTES PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA DIGERCIC AGENCIA MATRIZ"                  *SE MODIFICA EL PRESUPUESTO:                  \$ 15.00,00                  POR                  \$ 14.887,57                  **SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO                  POR: SEGUNDO</p>	<p>SEGUNDO CUATRIMESTRE</p>	<p>"SUMINISTRO E INSTALACION DE VAGONES RODANTES PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA DIGERCIC AGENCIA MATRIZ"</p>	<p>\$14.887,57</p>	<p>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Ing. Danny Paúl Tapia Rivas                  Coordinador Técnico de Mantenimiento y Servicio 3</p>
<p>SERVICIO</p>	<p>PROCESO: "SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA LOS 50 VEHICULOS DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION A NIVEL NACIONAL"                  *SE MODIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:                  ÍNFIMA CUANTÍA                  POR:                  SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA                  **SE MODIFICA EL PRESUPUESTO:                  \$ 6.318,40                  POR                  \$ 7.930,00                  ***SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO                  POR: SEGUNDO</p>	<p>SEGUNDO CUATRIMESTRE</p>	<p>"SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA LOS 50 VEHICULOS DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION A NIVEL NACIONAL"</p>	<p>\$7.930,00</p>	<p>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Ing. Silvia Elizabeth Miranda Albán                  Directora Administrativa, (E)</p>
<p>BIEN</p>	<p>SE ELIMINA EL PROCESO: "ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OHCINA Y LIMPIEZA REGISTRADOS EN CATALOGO ELECTRONICO PARA LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION A NIVEL DE PLANTA CENTRAL PARA EL PRIMERO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2019", CON UN PRESUPUESTO DE:                  \$8.036,90</p>		<p>SE ELIMINA</p>		<p>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Ing. Silvia Elizabeth Miranda Albán                  Directora Administrativa, (E)</p>

BIEN	SE ELIMINA EL PROCESO: "ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA REGISTRADOS EN CATALOGO ELECTRONICO PARA EL USO DE PLANTA CENTRAL DE LA DIGERCIC PARA EL II CUATRIMESTRE", CON UN PRESUPUESTO DE: \$11.981,56	SE ELIMINA		DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Ing. Silvia Elizabeth Miranda Albán Directora Administrativa, (E)	
BIEN	PROCESO: "ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA Y LIMPIEZA REGISTRADOS EN CATALOGO ELECTRONICO PARA LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION NIVEL DE PLANTA CENTRAL PARA EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2019", *SE MODIFICA EL PRESUPUESTO: \$ 186,00 POR \$ 21.296,60 **SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO POR: SEGUNDO	SEGUNDO CUATRIMESTRE	"ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA Y LIMPIEZA REGISTRADOS EN CATALOGO ELECTRONICO PARA LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION NIVEL DE PLANTA CENTRAL PARA EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2019"	\$21.296,60	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Ing. Silvia Elizabeth Miranda Albán Directora Administrativa, (E)
SERVICIO	PROCESO: "SERVICIO DE EMISION DE PASAJES AEREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE OPERA TAME EP PARA LOS SERVIDORES DE LA DIGERCIC", *SE MODIFICA EL PERÍODO DE EJECUCIÓN: PRIMERO POR: TERCERO	TERCER CUATRIMESTRE	"SERVICIO DE EMISION DE PASAJES AEREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE OPERA TAME EP PARA LOS SERVIDORES DE LA DIGERCIC"	\$81.385,70	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Ing. Silvia Elizabeth Miranda Albán Directora Administrativa, (E)

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa realizar la publicación inmediata de la Sexta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el portal de compras públicas, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2019, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el ente regulador (Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP).

**Artículo 3.-** Disponer a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución de las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2019) aprobado mediante la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Del seguimiento de la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** Notifíquese, por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección General y Coordinaciones Generales.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los tres (03) días del mes de junio de 2019.

f.) Lic. Vicente Andrés Taiano González, Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.

No. 025-IEPS-2019

**Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Carga Magna establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 70 especifica el contenido de la delegación que contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*

Que, en concordancia con el artículo 71 del Código Ibidem, señala los efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Responsabilidad por acción u omisión. – Las autoridades, dignatarios, funcionarios u demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente la administración de sus propios negocios y actividades”*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en sus Artículo 77, acápite 1, letra a), establece como responsabilidad del Titular de la entidad el dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y del sistema de administración de recursos materiales entre otros;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo del 2011, establece en su artículo 153: *“Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción*

*nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.”*;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina las Atribuciones del Director General, y en el literal c) señala: *“Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto.”*; en concordancia con el artículo 163 de la ley ibidem que establece como atribución del Director General del Instituto, en el numeral 6: *“Definir el modelo de gestión del instituto.”*;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 067-CG-2018 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, dispone, en el artículo 9, lo siguiente: *“La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.”*; en concordancia con el artículo 44 literal b) que señala: *“El Guardalmacén o quien haga sus veces, entregará los registros de bienes y/o inventarios al titular de cada área, para su control y custodia; y, una copia de los mismos los entregará al Custodio Administrativo del área.”*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 100-03, contenida en el Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, establece los Responsables del control interno, y señala: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias.*

*Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 28 de enero de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República dispone la adscripción del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria al Ministerio a cargo de la inclusión económica y social;

Que, el Estatuto por Procesos del Instituto Nacional Economía Popular Solidaria, mediante Resolución del IEPS No 29 y publicado en el Registro Oficial No 932 de fecha 12 de abril de 2013, señala en su artículo 3.2.1 literal b) que el Director/a Administrativo Financiero tiene la atribución y responsabilidad: *“3. Dirigir y controlar la adquisición de bienes, materiales y suministro.”*

Que, mediante Acción de Personal No. 2018-06-0255 de 13 de junio del 2018, se designa a Diego Castañeda como Director General el Instituto de Economía Popular y Solidaria Encargado;

Que, es necesario establecer normas internas para al adecuada administración y control de los inventarios del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con el fin de complementar de manera específica las normas emitidas por la Contraloría General del Estado y otros referentes al manejo de suministros;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales citadas, resuelve expedir el:

### **INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE SUMINISTROS CONSUMIBLES DEL INSTITUTO DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 1.-** Objeto.- El objeto del presente Instructivo es normar la administración, utilización, manejo, uso y control de los inventarios de suministros consumibles del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, a fin de mantener un stock adecuado y control a nivel nacional, en beneficio de una gestión pública eficiente, eficaz y transparente.

**Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para la gestión de inventarios de suministros consumibles en todas las Direcciones Nacionales y Técnicas Zonales que conforman el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Responsables de la gestión de inventarios.- El Guardalmacén o quien hiciere sus veces en las en todas las Direcciones Nacionales y Técnicas Zonales, velaran por la adecuada adquisición, conservación, administración y control de los inventarios de oficina, aseo, impresión y repuestos y otros que requiere el IEPS para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

**Artículo 4.-** Uso de inventarios.- Son activos identificados como materiales o suministros consumibles durante el proceso de producción, en la prestación de servicios en el curso ordinario de las operaciones del IEPS.

Para ser considerados inventarios deberán tener las siguientes características:

- a) Ser consumibles, es decir, poseer una vida corta menor a un año; y,
- b) Ser utilizados para el consumo en la producción de bienes, prestación de servicios y ser susceptibles de ser almacenados.

Los suministros consumibles tendrán uso estrictamente institucional, se prohíbe su uso para fines personales, políticos o de cualquier otra índole.

### **ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE SUMINISTROS CONSUMIBLES**

**Artículo 5.-** Manejo de kardex.- El Guardalmacén o quien hiciera sus veces mantendrá de manera cronológica la información de los kardex por tipo de suministro, en el

cual se incluirá las características del artículo, número de documento, tipo de documento, fecha, concepto, cantidad, costo unitario, costo total y saldo.

En este documento se registrará el ingreso y egreso de los suministros a cada dependencia de la institución.

### **PROCESO DE ADQUISICIÓN**

**Artículo 6.-** De las formas de adquirir.- La adquisición de suministros se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación de Resoluciones y resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y su responsable es la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Administrativa Financiera.

**Artículo 7.-** Inspección y recepción.- Una vez concluido el trámite de adquisición de suministros consumibles, el/ la Guardalmacén realizará la inspección y recepción de los suministros adquiridos de conformidad con las especificaciones técnicas. Para los suministros de uso tecnológico o especial intervendrá en la recepción el Guardalmacén y el titular de la Unidad Tecnológica, en esa clase de suministros.

El Guardalmacén es responsable por sus acciones u omisiones. Si en la recepción se encontraran novedades, se notificará de inmediato al responsable de la Unidad de Gestión Administrativa, al Director Administrativo Financiero, para que se tomen las acciones pertinentes. No podrán ser recibidos los suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el IEPS.

**Artículo 8.-** Tipos de suministros.- Los suministros que deberán incluir en el inventario del IEPS son: suministros de aseo, suministros de oficina, repuestos y otros, y suministros de impresión.

Se establecerá una codificación adecuada que permita una fácil identificación, organización y protección de las existencias de suministros.

### **RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE SUMINISTROS**

**Artículo 9.-** Recepción.- El Guardalmacén o quien hiciere sus veces, recibirá los suministros en la bodega de Planta Central del IEPS, y deberá:

- Verificar que los suministros cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de Compra/Orden de Trabajo o Servicio/ Contrato.
- En el caso de que los suministros adquiridos tengan especificaciones especiales, se solicitará a la unidad solicitante, que los revise y de su conformidad para su recepción.
- Verificar que la cantidad corresponda a lo determinado en la Orden de Compra/Orden de Trabajo o Servicio/ Contrato.

- De no corresponder las especificaciones técnicas y cantidades que entrega el proveedor con lo que se indica en la Orden de Compra/Orden de Trabajo o Servicio/Contrato, no se recibirán los suministros y se dejará constancia en el informe respectivo.

**Artículo 10.-** Registro en el Sistema Informático.- Las compras se registrarán en la opción determinada para el efecto, y se ingresará: proveedor, número de factura, orden de recepción, recibido por, ingreso de ítems; cantidad, precio unitarios, descuento en caso de existir, IVA; al finalizar el ingreso de todos los ítems, se deberá validar los valores totales de factura versus al valor total del ingreso en el sistema.

Todo movimiento de ingreso, egreso o devolución de suministros, será registrado en el sistema informático destinado para tal efecto y del cual es responsable el Guardalmacén.

**Artículo 11.-** Almacenamiento.- El Guardalmacén o quien hiciere sus veces en las Direcciones Técnicas Zonales, mantendrán una bodega con las seguridades del caso, las mismas que serán adecuadas para que los inventarios sean ordenados y organizados de forma clara y precisa.

**Artículo 12.-** Despacho.- Para el despacho se considerará lo siguiente:

- Todo suministro será solicitado a la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Administrativa Financiera, a través del Formato de Solicitud de Suministros, anexo No. 1, el mismo que deberá ser enviado a la Unidad de Activos debidamente legalizado (para la DTZ se deberá escanear y enviar adjunto al correo electrónico).
- La petición de suministros se deberá realizar hasta el 5 de cada mes, exceptuando requerimientos debidamente justificados.
- Es responsabilidad del Guardalmacén receptor las solicitudes unificadas de las unidades del IEPS Planta Central y de cada Dirección Técnica Zonal.
- La solicitud deberá estar con la información registrada en todos sus campos; de no estarlo, el Guardalmacén no atenderá dicha solicitud y se notificará al requirente vía correo electrónico.
- El Guardalmacén o quien haga sus veces en la Dirección Técnica Zonal, entregará un registro de los suministros consumibles de acuerdo a la petición solicitada, al custodio administrativo de cada área.

**Artículo 13.-** Egreso de inventarios.- El Guardalmacén o quien hiciere sus veces en las Direcciones Técnicas Zonales, realizará el correspondiente registro de egreso en el Sistema informático respectivo por cada solicitud de suministros, se deberá registrar lo siguiente:

- Unidad requirente (Ciudad).
- Nombre del funcionario solicitante.
- Número de solicitud (No-001).
- Recibido por (Nombre del funcionario solicitante).
- Entregado por (Nombre del Guardalmacén).
- Egreso de los ítems detallados en la solicitud de suministros.

**Artículo 14.-** Preparación de los suministros para la entrega.- De acuerdo a la disponibilidad de suministros en bodega, el Guardalmacén procederá a la selección y recopilación de los insumos. Una vez que se han verificado los suministros que se enviarán a los responsables en las Direcciones Técnicas Zonales, el Guardalmacén realizará la respectiva acta entrega recepción, la misma que contendrá:

- Fecha.
- Ciudad y destinatario.
- Ítem solicitado y la cantidad indicada.
- Firmas de responsabilidad.

**Artículo 15.-** Empaque.- El empaque se utilizará exclusivamente para el despacho a provincias, si existen insumos que contengan líquido como: (jabón, cloro, ambientales, desinfectantes, etc.) se deberá sellar con cinta de embalaje la tapa del contenido, para evitar fugas o derrames, estos serán protegidos con fundas plásticas y deberán ser colocados de forma correcta. Dichos bultos deberán ser identificados con la leyenda FRAGIL MANIPULAR CON CUIDADO LIQUIDO, para el correcto trato por parte del transporte.

Los documentos Actas entrega – recepción se enviarán dentro del bulto No. 1, dicho bulto deberá ser identificado con la anterior leyenda.

Para la preparación y el empaque de los suministros se deberá realizar en 5 días hábiles.

**Artículo 16.-** Rotulación de bultos.- La rotulación de bultos aplica exclusivamente para el envío a provincias, la rotulación se lo debe realizar de la siguiente manera:

PARA: Nombre del funcionario que elaboro la solicitud de suministros.

REMITE: Nombre de la persona que envía el o los bultos.

DIRECCIÓN: Dirección de destino de los bultos.

TELÉFONOS: Teléfonos de referencia del destino.

CIUDAD: Ciudad de destino.

BULTOS: Número de bultos (1/1) (1/2,2/2) (1/3,2/3,3/3).

El envío se coordinará hasta en 5 días posteriores una vez se encuentren preparados los bultos de acuerdo con la logística disponible.

**Artículo 17.-** Reporte mensual de consumo y existencias.- Es responsabilidad del Guardalmacén entregar mensualmente el reporte de consumo y existencias actualizado de los suministros a la Unidad de Gestión Financiera (Contabilidad), y dentro de los primeros diez días del mes en cuestión, lo siguiente:

Detalle de todos los suministros existentes en bodega.

Resumen en valores.

Memorando de entrega recepción del reporte.

**Artículo 18.-** Egreso de inventarios por hurto o pérdida.- De producirse hurto o pérdida de suministros consumibles, el Guardalmacén o quien hiciera sus veces en las Direcciones Técnicas Zonales, deberán reportar al Director Administrativo Financiero o al Director Técnico Zonal, a fin de que se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica para que elabore la denuncia respectiva. El Guardalmacén deberá proporcionar la información respectiva, de ser el caso.

**Artículo 19.-** Archivo.- El Guardalmacén o quien hiciera sus veces será el responsable de mantener un archivo cronológico de:

- Kardex de movimientos.
- Memorando de entrega de la información al área contable.
- Reporte de consumos y existencias de cada mes.
- Formato de solicitud de suministros según formato o impresión de requerimiento vía correo electrónico.
- Actas de Ingreso.
- Actas Entrega Recepción.
- Ajustes de ingreso o egreso.

La documentación generada producto de su delegación sea física o digital, será responsabilidad del Guardalmacén o quien hiciera sus veces en las Direcciones y Técnicas Zonales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo, 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 20.-** Extinción por delegación. La delegación se extingue por:

1. Revocación por la máxima autoridad del IEPS.

El cambio de titular del Guardalmacén o remplazo no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

**Artículo 21.-** Las Direcciones Técnicas mantendrán un espacio adecuado para el almacenamiento y distribución específicamente de suministros consumibles, observando lo establecido en el presente instructivo para la recepción y almacenamiento.

**Artículo 22.-** Aplicación de buenas prácticas ambientales.- La identificación, registro, almacenamiento, utilización y consumo responsable de los suministros consumibles, las Direcciones Nacionales y Técnicas Zonales que conforman el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, promoverán la aplicación de buenas prácticas ambientales con el fin de reducir la contaminación y el desperdicio.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Los servidores/as y trabajadores del IEPS para el uso y consumo de suministros consumibles, deberán observar los principios de eficiencia, eficacia y calidad al momento de tener bajo custodia los suministros consumibles.

**SEGUNDA.-** Para la administración, utilización, manejo de control o baja de los bienes e inventarios del IEPS, los servidores se sujetaran al Reglamento estipulado en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 41 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de fecha 29 de diciembre de 2017.

**TERCERA.-** El incumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente instructivo será objeto de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Cumplase y Notifíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de abril de 2019.

f.) Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, (E).

ANEXO No. 1

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA		SOLICITUD DE SUMINISTROS			
UNIDAD:		No.-			
NOMBRE DEL FUNCIONARIO:		FECHA DE REQUERIMIENTO:		FECHA DE ENTREGA:	
No. IETMS	DESCRIPCION DEL ARTICULO	SALDOS	CANT. SOLICITADA	CANT. ENTREGADA	SUMILLA O FIRMA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
19					
OBSERVACIONES:					
SOLICITADO POR:			AUTORIZADO POR DIRECTOR O JEFE DE AREA		
FIRMA:			FIRMA:		
NOMBRE:			NOMBRE:		
CI:			CI:		

No. 029-IEPS-2019

**Mgs. Diego Fernando Castañeda Egúez**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP publicada en

el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004, prescribe: *“Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...)*

*d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones; (...)*

*f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero de 2005, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, crea al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, mediante Acción de Personal No. 2018-06-0255 de 13 de junio de 2018, se encargó al Mgs. Diego Castañeda Egúez el puesto de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 1 de Los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa Establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP expedida mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ el 15 de enero de 2015, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir

que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, prescribe: “*Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.*”;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, manda: “*Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.*”;

Que, el artículo 5 de la Resolución No. 024-IEPS-2015 de 24 de febrero de 2015, dispone: “**Artículo 5.- Determinación de la Unidades Poseedoras de Información.-** Las Unidades Poseedoras de Información-UPI serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada una de las letras del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se detallan:

<i>Letra</i>	<i>Descripción de la letra del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	<i>UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN</i>
<i>a1)</i>	<i>Estructura orgánica funcional</i>	<i>Dirección de Talento Humano</i>
<i>a2)</i>	<i>Base legal que la rige</i>	<i>Dirección de Asesoría Jurídica</i>
<i>a3)</i>	<i>Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad</i>	<i>Dirección de Asesoría Jurídica</i>
<i>a4)</i>	<i>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos</i>	<i>Dirección de Planificación</i>
<i>b1)</i>	<i>Directorio completo de la institución</i>	<i>Dirección de Talento Humano</i>
<i>b2)</i>	<i>Distributivo de personal</i>	<i>Dirección de Talento Humano</i>
<i>c)</i>	<i>La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes</i>	<i>Dirección de Talento Humano</i>
<i>d)</i>	<i>Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones</i>	<i>Dirección de Comunicación Social</i>
<i>e)</i>	<i>Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas</i>	<i>Dirección de Talento Humano</i>
<i>f1)</i>	<i>Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción</i>	<i>Dirección de Comunicación Social</i>
<i>f2)</i>	<i>Formato para solicitudes de acceso a la información pública</i>	<i>Dirección de Asesoría Jurídica</i>
<i>g)</i>	<i>Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos</i>	<i>Dirección Administrativa Financiera</i>

h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa Financiera
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Planificación

Que, mediante Memorando Nro. IEPS-DPL-2019-0088-M de 15 de marzo de 2019, la Mgs. Lourdes Ivonne Cerda Nieto, Directora de Planificación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS, solicita: “(...) se autorice reformar la Resolución N° 024-IEPS-2015, del 24 de febrero de 2015, Art. 5 “Determinación de las Unidades Poseedoras de la Información”, con la finalidad de redefinir las responsabilidades de las Direcciones de Planificación y Comunicación Social, de acuerdo a sus competencias, para lo cual dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica realizar la resolución de reforma correspondiente..”.

Que, mediante sumilla inserta al Memorando Nro. IEPS-DPL-2019-0088-M de 15 de marzo de 2019, el Director General (E) del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS, solicita: “(...) Favor con las justificaciones correspondientes, bajo el amparo de la normativa vigente y de existir viabilidad técnica, proceder coordinadamente”;

Que, mediante Memorando Nro. IEPS-DPL-2019-0129-M de 09 de abril de 2019, la Mgs. Lourdes Ivonne Cerda Nieto, Directora de Planificación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS, manifiesta: “(...) Mediante Resolución 097-IEPS-2018 de 23 de noviembre de 2018, el Director General del IEPS resuelve en el Artículo 2.- “Delegar a la Dirección de Planificación del IEPS, la elaboración del Producto Manuales de Procedimientos Internos, que consta en el numeral 5 del literal c del numeral 3.2.2 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS, como producto de la Dirección de Talento

Humano.” La Dirección de Planificación tiene bajo su responsabilidad el reporte de 4 indicadores homologados para el incremento de eficiencia institucional en GPR, denominados: “Porcentaje de actualización de trámites en la plataforma RUTER; Porcentaje de satisfacción del usuario externo; Porcentaje de procesos sustantivos mejorados y Porcentaje de trámites administrativos simplificados”. Por lo tanto, la Dirección de Planificación, entre sus actividades mensuales gestiona la actualización del número de ciudadanos/ciudadanas que accedieron a los servicios del IEPS mediante las Direcciones Agregadoras, y la determinación del porcentaje de satisfacción sobre el uso del servicio. Es decir que la Dirección de Planificación es la poseedora de la información institucional requerida en los literales d) y f1), por lo tanto, se solicita proceder con la reforma a la Resolución Nro.024-IEPS-2015, considerando los antecedentes expuestos anteriormente.”;

Que, mediante sumilla inserta al Memorando Nro. IEPS-DPL-2019-0129-M de 09 de abril de 2019, el Director General (E) del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS, solicita: “(...) Favor. Proceder de conformidad a la ley y normativa vigente, en virtud de la solicitud. Gracias”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa anteriormente descrita;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Modificar los literales d) y f1) el artículo 5 de la Resolución No. 024-IEPS-2015 de 24 de febrero de 2015, de la siguiente manera:

Letra	Descripción de la letra del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Planificación
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Planificación

**Artículo 2.-** La Dirección de Planificación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS, deberá actuar en los términos planteados en esta Resolución y en función de la normativa legal vigente en esta materia.

**Artículo 3.-** La Dirección de Planificación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS, deberá presentar informes cuando sean requeridos y responderá administrativa, civil y penalmente, por el ejercicio de sus funciones.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de abril de 2019.

Notifíquese y Publíquese.

f.) Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez, Director General, (E), Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**No. 031-IEPS-2019**

**Mgs. Diego Fernando Castañeda Egüez  
DIRECTOR GENERAL (E)  
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 283 de la Carta Magna, consagra: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*;

Que, el inciso primero del artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, crea al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“Atribuciones del Director General.- Son atribuciones del Director General: c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto; (...)”*;

Que, el número 6 del artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece: *“Atribuciones del Director General.- Son atribuciones del Director General del instituto, además de las establecidas en el artículo 157 de la ley, señala: “(...)6. Definir el modelo de gestión del instituto.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 28 de enero de 2019 el señor Presidente Constitucional de la República sustituye la adscripción del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria de la Vicepresidencia de la República del Ecuador al Ministerio de Inclusión Económica y Social

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”*;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos a través de la expedición de

reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405-08, literal d) Caja Chica Institucional y proyectos programas estable que: *"El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones."*

Que, mediante Acción de Personal No. 2018-06-0255, de 13 de junio de 2018, se encargó al Mgs. Diego Fernando Castañeda Egúez, la Dirección General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, (E);

En uso de las atribuciones de la normativa descrita y demás leyes pertinentes. Resuelvo Expedir:

**INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, CONTROL, CUSTODIA Y USO DE CAJA CHICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”**

**Art. 1.- AMBITO.-** El presente instructivo establece las normas necesarias y fija los procedimientos para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica de los servidores autorizados del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria

**Art. 2.- OBJETIVO DEL FONDO.-** El objetivo fundamental de este fondo, es la cancelación de obligaciones de carácter imprevisible, urgente y de valor reducido, por medio de dinero en efectivo, como excepción a la modalidad general de pagos, y que no haya sido posible prever.

**Art. 3.- DEFINICIONES.-**

**Administrador/Custodio del Fondo de Caja Chica.-** Funcionario responsable de la custodia del efectivo, administración y uso conforme a las disposiciones del acuerdo vigente emitido por el Ministerio de Finanzas y este instructivo.

**Bienes de menor cuantía:** Bienes de hasta el valor de USD\$ 50,00 incluido impuestos.

**Fondo de Caja Chica:** Es una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones no previsibles y urgentes, de valor reducido, por medio de dinero en efectivo, como excepción a la modalidad general de pagos, entregado a un funcionario o trabajador para realizar pagos en efectivo de menor cuantía.

**Insumos de Cafetería:** En este rubro está incluido: galletas, azúcar, queso, gaseosas, bocaditos de sal y dulce.

**Máxima autoridad del área:** Director General, Coordinador/a Técnico General, Directores Nacionales, Directores Agregadores de Valor, Directores Técnicos Zonales y Gerentes de Proyectos.

**Rendición:** Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados.

**Reposición:** Es el hecho económico de restituir los valores al fondo de caja chica.

**Liquidación:** Para aplicación del Art.165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación la operación contable de establecer saldos asignados, utilizados y disponibles con sus respectivos justificativos.

**Devolución de saldos:** Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas de ingresos de la institución.

**Cierre:** Es el hecho por el que finaliza la existencia del fondo. Incluye la recaudación del saldo disponible, el cierre de la cuenta contable y el cierre de la cuenta bancaria. En los casos en los que se requiera modificar su valor, cambio de custodia o por disposición de la máxima autoridad o su delegado, se considera la permanencia de la cuenta en la banca pública.

**Art. 4.- DESTINO Y LIMITES.-**

**DESTINO.-** La caja chica se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes.

Como excepción, podrá utilizarse única y exclusivamente el fondo de caja chica asignado a la Dirección General, para adquirir insumos de cafetería, arreglos florales, así como realizar pagos de desayunos y almuerzos de trabajo a los que asista el Director General, para lo cual debe considerar preferentemente los servicios con personas naturales y jurídicas pertenecientes al régimen de Economía Popular y Solidaria (EPS), siempre que no exceda al monto establecido para la Dirección General en este Reglamento. Para justificar estos gastos, se adjuntará una lista con las firmas y números de cédula de los asistentes que recibieron el bien o servicio; y la convocatoria a la reunión.

En el caso de adquisición de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos quedan facultados únicamente a realizar estos desembolsos el funcionario de la Unidad de Gestión Administrativa-Transportes y de las oficinas zonales, cuando estos se realicen por emergencia y que no superen los montos fijados.

**LIMITES.-** El monto que se asigne por este concepto a cada una de las unidades administrativas responderá a la naturaleza de sus funciones. Inicialmente se consideran los siguientes fondos de caja chica, para las diferentes Unidades del Instituto:

Dirección General hasta	USD \$ 500,00
Coordinación General Técnica hasta	USD \$ 500,00
Unidad de Transportes, hasta	USD \$ 300,00
Direcciones Técnicas Zonales, hasta	USD \$ 200,00
Otras Unidades Administrativas hasta	USD \$ 200,00.

**Art. 5.- CUANTIA DE LOS DESEMBOLSOS.-** El monto máximo que se podrá desembolsar en cada gasto que se incurra con este fondo será de USD \$ 50.00 (incluido IVA).

**Art. 6.- DESIGNACIÓN DEL CUSTODIO (A).-**

La máxima autoridad del área requirente designará formalmente o por escrito a la persona para la custodia y manejo del Fondo de Caja Chica. El custodio cumplirá con el siguiente perfil:

- Ser empleado (a) o funcionario (a), que tenga un mínimo de noventa días cumplidos (período de prueba) en la Institución.
- Haber recibido la inducción del manejo del Fondo de Caja Chica por parte de la Dirección Administrativa Financiera.
- El responsable y custodio del fondo fijo de caja chica deberá ser, en lo posible, una persona independiente del área financiera.

La máxima autoridad del área requirente enviará a la Dirección Administrativa Financiera un memorando informando la designación del custodio, el mismo que contendrá nombres y apellidos completos, número de cédula, número y tipo de cuenta y banco en el cual mantiene sus fondos, adjuntando la respectiva solicitud de bienes y servicios y la correspondiente certificación presupuestaria.

**Art. 7.- AUTORIZADOR DEL GASTO DEL FONDO DE CAJA CHICA.-** La máxima autoridad del área requirente autorizará el gasto del fondo de caja chica, mediante disposición expresamente escrita.

**Art. 8.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.-**

El servidor designado como responsable del fondo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente instructivo y la normativa vigente aplicable.
- b) Retirar y mantener en efectivo la transferencia que se le asigne a su cuenta personal para el manejo del fondo, en un término máximo de 48 horas de realizada (considerando días hábiles).
- c) Justificar con los documentos autorizados el uso de la caja chica, caso contrario, serán devueltos y no serán motivo de reposición.
- d) Solicitar a los proveedores que la factura o cualquier documento autorizado se emita a su nombre como persona natural.
- e) Registrar en el Formulario “Vale de Caja Chica” las compras realizadas, las que no pueden exceder de USD \$50,00 y que deberán estar respaldadas mediante factura o nota de venta, observando los requisitos que define las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405-08, literal d).
- f) Adquirir los insumos necesarios para resolver situaciones urgentes que impidan la normal gestión de la institución, de conformidad con los límites establecidos en el presente instructivo.
- g) Tramitar la reposición de Caja Chica previo a la justificación documentada. Esta reposición se aplicará de manera obligatoria cuando se haya consumido al menos el 60% del fondo asignado o dentro del mismo mes de la compra para fines tributarios.

**Art. 9.- PROHIBICIONES AL RESPONSABLE DEL FONDO.-**

- a) Se prohíbe utilizar los fondos fijos de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, anticipo de viáticos, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción de revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficina, movilización relacionada con asuntos particulares y en general gastos que no tienen carácter de previsible o urgentes y de menor cuantía.
- b) Adquirir con este fondo insumos o servicios previstos en la programación regular realizada para la Unidad Administrativa, a menos que éstos se hubieran consumido y su adquisición fuera urgente.
- c) Mantener en su cuenta personal los valores asignados por Caja Chica más de 48 horas, considerando días hábiles.
- d) Otorgar préstamos y cambiar cheques personales.
- e) Aceptar facturas, notas de venta y liquidaciones de compras de bienes y servicios, o cualquier otro documento autorizado con información incompleta o adulterada, que no estén a nombre del servidor responsable del fondo, y que no cumplan con la Reglamentación vigente correspondiente a los Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- f) Contravenir las disposiciones referentes al manejo de Caja Chica.
- g) La adquisición de agua para consumo humano, excepto en los lugares donde no existe agua potable.

**Art. 10.- CAMBIO DE CUSTODIO.-** En caso de traslado administrativo a otra área de trabajo, vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal justificada de la persona responsable del manejo y control del Fondo de Caja Chica, el jefe inmediato nombrará un nuevo custodio y verificará que se realice la entrega recepción del fondo de Caja Chica, mediante un acta suscrita por el custodio saliente y el nuevo custodio; y, se notificará mediante memorando (quipux) a la Dirección Administrativa Financiera, para que en lo sucesivo las reposiciones del fondo salgan a nombre y responsabilidad del nuevo Custodio.

**Art. 11.- DE LAS FACTURAS, COMPROBANTES Y RECIBOS.-** En caso de que no se pueda obtener dichas facturas por cuanto los proveedores de bienes y servicios no disponen de este documento, POR EXCEPCIÓN, la Dirección Administrativa Financiera autorizará la emisión del comprobante de Liquidación de Compras o Servicios. Para emitir la liquidación de compras se deberá verificar que el proveedor no tenga RUC; a este documento se adjuntará fotocopia de cédula de identidad del proveedor.

Se considerará como válida una factura y/o nota de venta cuando cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Que lleve impreso el número de RUC.
- 2) Que esté en condiciones adecuadas y no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.
- 3) El valor deberá estar escrito en letras y números.
- 4) Que mantenga un orden cronológico de fechas.
- 5) Que se encuentre vigente a la fecha de su emisión.
- 6) Aquellas que estén previstas en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas;



Para el Arqueo de Caja Chica el formulario ACTA DE ARQUEO DEL FONDO DE CAJA CHICA, conforme el formato que a continuación se detalla:

ACTA DE ARQUEO DEL FONDO DE CAJA CHICA			
En ..... a los ..... días del mes de ..... de .....			
se reúnen en la.....			
el funcionario custodio del Fondo de Caja chica			
.....			
y el delegado de la unidad.....			
con la finalidad de proceder a realizar el presente arqueo de fondos.			
Efectuado el arqueo se obtuvieron los siguientes resultados:			
<b>MONTO DEL FONDO:</b>			XXX
<b>DESCOMPOSICIÓN:</b>			
Total Valor en facturas y Notas de ventas	Monto		XXX
N°.....	_xxxxxxx		
N°.....	xxxxxxxx_		
Total Valor en recibos	Monto		XXX
N°.....	xxxxxxx		
N°.....	XXXXXXXX		
N°.....	xxxxxxxxxx		
Total Efectivo	Cant.      Monto		XXX
Billete    Denominación de \$.....			
Monedas Denominación de \$.....			
<b>TOTAL:</b>			XXX
<b>DIFERENCIA:</b>			XXX
<b>EXPLICACIÓN DE DIFERENCIA:</b>			
Para constancia de lo actuado suscriben la presente acta en un original y una fotocopia, en el lugar y fecha antes mencionado, las personas que en ella intervienen:			
f) _____	f) _____		
Nombre Custodio	Nombre Delegado		
CC No.	CC No.		

**Art. 13.- REPOSICIÓN** Los comprobantes justificativos del gasto deberán ser facturas y/o notas de venta autorizadas por el SRI, emitidos por las empresas de acuerdo con el Reglamento de Facturación a nombre del funcionario custodio del fondo de caja chica, caso contrario no serán aceptadas por la Dirección Administrativa Financiera.

Los servidores designados para la administración de este fondo, presentarán a la Dirección Administrativa Financiera el Formulario Resumen de caja chica, utilizando el formato establecido en el art.12, al que se adjuntarán todos los originales de los vales de caja chica, los cuales deben mantener un orden numérico cronológico; así como, los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados.

La reposición del fondo fijo de Caja Chica se entregará cuando se haya consumido el 60% del fondo total, o dentro del mismo mes para fines tributarios; lo que primero suceda.

Se procederá a la reposición del fondo, luego de que el resumen de caja chica sea revisado y registrado por el Analista de Contabilidad de Gestión Financiera.

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente instructivo, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Los saldos de caja chica al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio, a la misma

cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de custodio o cuando se disponga el cierre del fondo.

El momento del registro contable de la reposición del Fondo se procederá a realizar una Liquidación de compra de bienes y servicios por el total del reembolso, de acuerdo al Art. 36 del Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Art. 14- CONTROL DE LOS FONDOS.-** Para asegurar el uso idóneo de los recursos de Caja Chica, la Unidad de Gestión Financiera analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes de los fondos fijos de caja chica; y, además, dispondrá para fines de control interno la realización de arqueos sorpresivos. Sobre este procedimiento se dejará constancia en un Acta de Arqueo; la misma que deberá ser suscrita, tanto por el custodio del fondo como por el funcionario de la Unidad de Gestión Financiera que realizó el arqueo.

Con la finalidad de mantener un control adecuado de los formularios descritos en este Reglamento, los mismos deberán ser pre numerados. En caso de anulación se adjuntarán al formulario Reposición de Caja Chica.

**Art. 15.-** En todo lo no previsto en el presente Instructivo se aplicará lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Finanzas vigentes sobre la utilización y/o uso de fondos de caja chica, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, los principios fundamentales de presupuesto y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**Art. 16.-** Si en lo posterior se modifican las disposiciones legales o reglamentarias, vigentes en el país, sobre el fondo fijo de caja chica, éstas se entenderán incorporadas al presente reglamento en la parte pertinente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Deróguese cualquier otra norma, manual o instructivo que se oponga al presente instructivo.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa Financiera

**TERCERA.-** Encárguese de la difusión de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación

#### DISPOSICION FINAL

Este Instructivo regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.

f.) Mgs. Diego Fernando Castañeda Egúez, Director General, (E), Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 037-IEPS-2019

Mgs. Diego Fernando Castañeda Egúez  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR  
Y SOLIDARIA (E)

#### Considerando:

Que, Mediante la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria que se publicó en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, se crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera.

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, el artículo 157, literal c) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”

Que, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*”

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

señala: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS;

Que, conforme lo determina el numeral 12 del literal b), números 3, 4 y 12 del artículo 12 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, es atribución y responsabilidad del Director/a General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto; celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional y Delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, respectivamente;

Que, mediante Acción de Personal No. 2018-06-0255 de 13 de junio de 2018, se designó como Director General Encargado del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria al Mgs. Diego Fernando Castañeda Egúez;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2017-0389-OF de 13 de julio de 2017 el Sr. Santiago Medina Palacios, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo, en referencia al “Proyecto de Fortalecimiento de Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria” emitió *“(…) dictamen de prioridad y aprobación condicionados para el período 2017-2020(…)”;*

Que, Mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-2018-0513-OF de 21 de junio de 2018, el Econ. David Alejandro Totoy Moreno, Subsecretario de Inversión Pública, Encargado, respecto del “Proyecto de Fortalecimiento de Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria” emitió *“(…) dictamen de prioridad y aprobación con recomendaciones al proyecto mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2017-0389-OF de 13 de julio de 2017 (…)”;*

Que, Mediante Resolución No. 077-IEPS-2018 de 12 de octubre de 2018, el Director General del IEPS delegó funciones y atribuciones a los diferentes Directores Nacionales, Directores Zonales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; y a la Coordinadora General del Proyecto FAREPS .

Que, es necesario delegar determinadas atribuciones de la Dirección General por razones de oportunidad, para optimizar la gestión institucional, dentro del Proyecto FAREPS, que deben ser ejecutados conforme los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, conveniencia, transparencia, publicidad y participación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales citadas,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Sustituir en el artículo 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2018 de 12 de octubre de 2018, la palabra “Gerente” por “Coordinador/a General” del Proyecto FAREPS.

**Artículo 2.-** Sustituir el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 077-IEPS-2018 de 12 de octubre de 2018, por el siguiente:

1. *“El ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normativa secundaria de la materia, dentro de las fases precontractual, contractual, ejecución y liquidación en los procedimientos cuyo presupuesto referencial sea inferior a CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 150.000,00) para la adquisición y arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requiere el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria en el Proyecto Fortalecimiento de Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria – FAREPS, en lo no previsto en el Manual de Operaciones de dicho Proyecto. Para tal efecto suscribirá todo acto administrativo, el contrato respectivo y demás documentos que sean necesarios para el correcto desarrollo de todas las fases de los procedimientos a su cargo, incluyendo la designación de la Comisión Técnica, delegado precontractual para la evaluación de ofertas y administrador del contrato.*

*Para cumplir con la delegación referida, coordinará con todas las Direcciones Nacionales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo de 2019.

f.) Mgs. Diego Fernando Castañeda Egúez, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (E).